REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00186-00 DEMANDANTE: HOGARES DE PASO LA MALOKA

DEMANDADOS: DIRECCIÓN DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Revisados los requisitos formales de la demanda y sus anexos, se NIEGA el mandamiento de pago deprecado de las facturas BMK-17883, BMK-17884, BMK-17945, BMK-17946, BMK-17947, BMK-17948, BMK-17949, BMK-17950, BMK-17951, BMK-17952, BMK-17953, BMK-17954, BMK-17955, BMK-17956, BMK-17959, BMK-17960, BMK-17961, BMK-17981, BMK-17982, BMK-17983, BMK-17984, BMK-17985, BMK-17986, BMK-17987, BMK-17988, BMK-17989, BMK-17990, BMK-17991, BMK-17994, BMK-17995, BMK-17996, BMK-18003, BMK-18004, BMK-18005, BMK-18006, BMK-18007, BMK-18008, BMK-18009, BMK-18057, BMK-18058, BMK-18059, BMK-18060, BMK-18061, BMK-18062, BMK-18063, BMK-18089, BMK-18090, BMK-18091, BMK-18092, BMK-18093, BMK-18094, BMK-18135, BMK-18136, BMK-18137, BMK-18138, BMK-18139, BMK-18140, por cuanto los documentos aportados como base de la acción, no reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 772 del C. de Co.

Al respecto, nótese que fueron aportados al plenario una serie de "cuentas de cobro" en las cuales se relacionan los números de facturas con el nombre de un paciente y un valor; y que en la parte pertinente indica que "Una vez se haga el pago de las facturas radicadas en este oficio solicito remitir el correspondiente reporte de pago haciendo claridad de los descuentos efectuados" de manera que no se allegan las distintas facturas que relaciona la referida cuenta de cobro y que fueran radicadas.

De esta forma, la cuenta de cobro es un documento que enuncia o reclama el pago de un valor determinado, dirigido al deudor al que se le solicita el pago, pero no es un título valor porque estos están expresamente señalados en el código de comercio, de manera, que el despacho no observa con claridad la fecha de vencimiento, el estado del pago, la denominación como factura de venta, la discriminación del I.V.A. si a ello hubiere lugar.

Ahora, como se alega la prestación de un título ejecutivo para el cobro, obsérvese que la ley 1122 de 2007 "por la cual se hacen algunas modificaciones en el sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" se ocupó del flujo y protección de los recursos y estableció detalladas condiciones especiales para el pago de las facturas presentadas por los prestadores de servicios de salud habilitados (art. 13).

Al respecto, el Decreto 4747 de 2007 señaló "(...) algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores del servicio de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo", incorporando los lineamientos sobre mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud; modalidades de contratación entre prestadores de servicios y entidades responsables del pago, soportes de las facturas de prestación de servicios; manual único de glosas, devoluciones y respuestas: trámite de glosas; reconcomiendo de intereses y registro conjunto de trazabilidad de la factura.

El artículo 21 de dicho decreto consagra que "soportes de las facturas de prestación de servicios. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables del pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la protección social.", luego, es necesario recurrir a los anexos técnicos que hacen parte del decreto 4747 de 2007 como es el anexo técnico No. 5, que contiene las disposiciones relacionadas con el soporte de las facturas cuando se trata de – cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud - tal como acontece en el caso de la referencia, en cuyo evento para el cobro de facturas por servicios de salud prestados, se debe recurrir a la normatividad especial que regula lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que establece la obligación de aportar el soporte del servicio prestado y dicha carga no fue acreditada por la parte actora respecto de las facturas antes referidas.

De otra parte, el despacho encuentra que algunos títulos valores reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 774 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, además de la ley 1122 de 2007, y decreto 4747 de 2007.

Por lo anterior, El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago de las facturas referidas en la parte motiva de la presente decisión, dado que son cuentas de cobro que por sí solas no prestan mérito ejecutivo, para cuya ejecución, se requieren las facturas y los soportes pertinentes conforme lo establece la normatividad, disponiéndose en consecuencia que se dejen las constancias del caso.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de HOGARES DE PASO LA MALOKA y en contra de DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - DIRECCIÓN DE SALUD DEPARTAMENTAL, por las siguientes sumas de dinero:

	CONCEPTO	Fol.	VENCIMIENTO	EXIGIBLE	VALOR
1	Factura de venta No.BMK-17848	9	31/01/2020	01/03/2020	\$ 4.793.120,00
2	Factura de venta No.BMK-17849	63	31/01/2020	01/03/2020	\$ 1.322.240,00
3	Factura de venta No.BMK-17850	85	31/01/2020	01/03/2020	\$ 2.396.560,00
4	Factura de venta No.BMK-17851	94	31/01/2020	01/03/2020	\$ 4.627.840,00
5	Factura de venta No.BMK-17852	125	31/01/2020	01/03/2020	\$ 4.793.120,00
6	Factura de venta No.BMK-17853	147	31/01/2020	01/03/2020	\$ 2.396.560,00
7	Factura de venta No.BMK-17854	158	31/01/2020	01/03/2020	\$ 4.793.120,00

					1
8	Factura de venta No.BMK-17855	169	31/01/2020	01/03/2020	\$ 4.793.120,00
9	Factura de venta No.BMK-17856	187	31/01/2020	01/03/2020	\$ 247.920,00
10	Factura de venta No.BMK-17857	195	31/01/2020	01/03/2020	\$ 4.462.560,00
11	Factura de venta No.BMK-17858	208	31/01/2020	01/03/2020	\$ 3.966.720,00
12	Factura de venta No.BMK-17859	236	31/01/2020	01/03/2020	\$ 661.120,00
13	Factura de venta No.BMK-17860	252	31/01/2020	01/03/2020	\$ 1.156.960,00
14	Factura de venta No.BMK-17862	259	31/01/2020	01/03/2020	\$ 4.297.280,00
15	Factura de venta No.BMK-17864	277	31/01/2020	01/03/2020	\$ 1.983.360,00
16	Factura de venta No.BMK-17865	285	31/01/2020	01/03/2020	\$ 1.983.360,00
17	Factura de venta No.BMK-17866	293	31/01/2020	01/03/2020	\$ 2.727.120,00
18	Factura de venta No.BMK-17867	306	31/01/2020	01/03/2020	\$ 2.313.920,00
19	Factura de venta No.BMK-17868	326	31/01/2020	01/03/2020	\$ 661.920,00
20	Factura de venta No.BMK-17869	339	29/02/2020	01/04/2020	\$ 4.793.120,00
21	Factura de venta No.BMK-17870	374	29/02/2020	01/04/2020	\$ 2.396.560,00
22	Factura de venta No.BMK-17871	379	29/02/2020	01/04/2020	\$ 4.793.120,00
23	Factura de venta No.BMK-17872	406	29/02/2020	01/04/2020	\$ 4.793.120,00
24	Factura de venta No.BMK-17873	418	29/02/2020	01/04/2020	\$ 2.396.560,00
25	Factura de venta No.BMK-17874	427	29/02/2020	01/04/2020	\$ 4.793.120,00
26	Factura de venta No.BMK-17875	441	29/02/2020	01/04/2020	\$ 4.793.120,00
27	Factura de venta No.BMK-17876	463	29/02/2020	01/04/2020	\$ 4.793.120,00
28	Factura de venta No.BMK-17877	469	29/02/2020	01/04/2020	\$ 4.793.120,00
29	Factura de venta No.BMK-17878	475	29/02/2020	01/04/2020	\$ 4.049.360,00
30	Factura de venta No.BMK-17879	514	29/02/2020	01/04/2020	\$ 2.396.560,00
31	Factura de venta No.BMK-17880	521	29/02/2020	01/04/2020	\$ 2.892.400,00
32	Factura de venta No.BMK-17882	593	29/02/2020	01/04/2020	\$ 7.189.680,00
	TO	\$109.250.880			
_					

TERCERO: Por los intereses moratorios de cada suma de dinero vista en el cuadro anterior, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada título, hasta que se efectúe su pago. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce a la Dra. BERTHA GONZALEZ RIVERA como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN El juez Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80d31e188a31b6df28a4b94887fd9c1ea8fc77b4cbac1245a3445839e6ec6a83

Documento generado en 17/02/2023 12:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica